



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 091-2021-CU

Lambayeque, 25 de febrero del 2021

#### VISTA:

El Consejo Universitario de la Sesión Ordinaria Virtual N° 002-2021-CU, de fecha 12 de febrero de 2021 y la Sesión Extraordinaria Virtual N° 005-2021-CU, de fecha 25 de febrero de 2021.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 100.11° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que son derechos de los estudiantes solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres años consecutivos o alternos.

Que, el Dr. Segundo Avelino Sanchez Cusma, Vicerrector Académico de la Universidad, solicita reactualización de matrícula para los alumnos que dejaron de estudiar por más de tres años y terminan el ciclo 2020-II sus estudios.

El Abog. Carlos Palomino Guerra, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad señaló que la reactualización de matrícula para los alumnos que dejaron de estudiar por más de tres años y terminan el ciclo 2020-II sus estudios, se podría permitir por única vez.

El Dr. Freddy Hernandez Rengifo, Secretario General de la Universidad, señaló que al existir una prohibición regulada en el artículo 100.11 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, no se podría establecer como regla general la reactualización de la matrícula para los estudiantes que dejaron de estudiar por más de tres años; sino analizar caso por caso, aplicando el principio de proporcionalidad y razonabilidad establecido en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución.

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria Virtual N° 002-2021-CU, de fecha 12 de febrero de 2021, acordó aprobar la reactualización de matrícula para los alumnos que dejaron de estudiar por más de tres años y terminan el ciclo 2020-II sus estudios, se podría permitir por única vez.

El Secretario General de la Universidad, solicitó al Jefe de Asesoría Jurídica emita un informe jurídico que fundamente la decisión del Consejo Universitario.

El Abog. Carlos Palomino Guerra, jefe de Asesoría Jurídica de la Universidad, mediante Informe N° 083-2021-OGAJ, de fecha 18 de febrero de 2021, señala lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES. -

Que, mediante INFORME LEGAL N° 068-2021-OAJ, AJ de fecha 11 de febrero de 2021, se emitió la siguiente OPINION LEGAL:





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 091-2021-CU

Lambayeque, 25 de febrero del 2021

"Por las consideraciones expuestas esta Oficina de Asesoría Legal emite opinión de PROCEDENCIA a los pedidos de REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA para los estudiantes, Guillermo Wilfredo Antón Hoyos, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura; Ena Yanali Cieza Vásquez, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura – Escuela Profesional de Arquitectura; Ariana Delgado Macines, de la Facultad de Ciencias Históricas Sociales y Educación; Luis Van Peredo Sánchez, de la Facultad de Ingeniería Agrícola; Mario Antonio Sánchez Tesén, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura – Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Antony Jean Pier Sirlupu Marchena, de la Facultad de Ingeniería Agrícola.

Quedando a potestad del Consejo Universitario de acuerdo a sus atribuciones, disponer la reactualización de los estudiantes que no se indican".

Que, en ese sentido y estando al acuerdo de Consejo Universitario realizado con fecha 12 y 13 de febrero del presente, que dispone lo siguiente:

Reactualización de matrícula para los alumnos que dejaron de estudiar por más de 3 años y terminan este ciclo 2020 II; que forman parte del expediente N°159-2021-OAJ -2021.

#### II. ANALISIS. -

Que, la Educación base del Derecho fundamental de las personas señaladas en nuestra Constitución Política que señala en su Artículo 13° Educación y libertad de enseñanza - *La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza; así como en su Artículo 18° Educación universitaria - La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.*

Que, el Reglamento Académico, aprobado mediante RESOLUCION N° 169-2019-CU de fecha 05 de junio del 2019, señala en su CAPITULO VI – REINICIO DE ESTUDIOS, lo siguiente:

Artículo 29° El estudiante podrá reiniciar sus estudios profesionales, para lo cual presentará una solicitud dirigida al Decano de la Facultad, cancelando la tasa correspondiente señalada en el T.U.P.A. de nuestra universidad, por cada ciclo académico dejado de estudiar.

Artículo 30° *El estudiante que reinicie sus estudios en la Universidad deberá adecuarse al Plan de Estudios y a las normas vigentes en el momento de la reactualización de matrícula.*

Sin embargo, el propio reglamento académico prescribe lo siguiente en especial para aquellos estudiantes que LES FALTE UN SOLO CURSO PARA DAR POR TERMINADOS SUS ESTUDIOS; como los hay en el presente caso, y atendiendo al acuerdo del Consejo Universitario;

Artículo 47° "Cuando un estudiante requiera aprobar una sola asignatura para dar por concluido sus estudios en la Universidad, tendrá la oportunidad de rendir un Examen Extraordinario".

Artículo 48° Un estudiante tendrá opción a rendir un Examen Extraordinario si al término del ciclo académico respectivo registra un solo curso pendiente de aprobación para dar por terminados sus estudios.

Artículo 49° El requisito para solicita un Examen Extraordinario de una asignatura, es que el estudiante haya obtenido nota promedio desaprobatoria, igual o mayor a ocho (08) y que haya estado matriculado en esa asignatura en el último ciclo académico, así mismo deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

En ese sentido y habiendo señalado la base legal que regula el REINICIO DE ESTUDIOS, se deberá analizar cada caso en particular, siendo que lo indicados estudiantes, deberán iniciar su procedimiento conforme lo señalado en el artículo 29° del Reglamento Académico y/o solicitar EXAMEN EXTRAORDINARIO debiendo iniciar su procedimiento mediante su solicitud dirigida al Decano de la Facultad a la cual pertenecen, la cual deberá emitir los informes correspondientes.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 091-2021-CU

Lambayeque, 25 de febrero del 2021

Por último, el Consejo Universitario como órgano de gobierno, y en base a sus atribuciones, conforme lo dispone el artículo 59° inciso 59.10) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad de la Ley Universitaria, disponer la reactualización solicitada, luego al siguiente acuerdo: **ACEPTAR POR UNICA VEZ** la Reactualización de matrícula para los alumnos que dejaron de estudiar por más de 3 años y terminan este ciclo 2020 II y que forman parte del expediente N° 159-2021-OAJ.

#### III. OPINION. -

Por las consideraciones expuestas esta Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión que **RESULTA CON ARREGLO A LA NORMA**, al acuerdo de Consejo Universitario adoptado, debiendo indicarse a las respectivas facultades los trámites que corresponda, conforme lo dispone el artículo 29° del Reglamento Académico y/o lo señala por los artículos 47°, 48° y 49°.

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 005-2021-CU, de fecha 25 de febrero de 2021, solicitó la emisión de la resolución que aprueba la reactualización de matrícula para los alumnos que dejaron de estudiar por mas de tres años y terminan el ciclo 2020-II sus estudios.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar**, con efecto anticipado, la reactualización de matrícula para los alumnos que dejaron de estudiar por mas de tres años y terminan el ciclo 2020-II sus estudios.

**Artículo 3°.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**  
Secretario General

**Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)